



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0493/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0493/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0493/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de febrero de 2024	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio	de solicitud: 092074124000200
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió diversos cuestionamientos relacionados con las canchas de futbol rápido, como planos, dirección, entre otros.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado proporciono la información solicitada en sus cuestionamientos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente manifestó en sus agravios que no se otorgó la respuesta solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	Desechamiento, prevención, canchas, futbol, planos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0493/2024

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0493/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**; en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074124000200**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“NO SE MANIFESTO EL AREA CONVOCADA (OBRAS) atentamente direccion de obras-y/o a quien corresponda (INFORMACION DE LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDIA) solicito la siguiente informacion publica de las canchas de futbol rapido (no particulares) de la alcaldía toda vez que son

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0493/2024

para uso al público en general y sobre todo son de utilidad pública y fueron construidas con recursos públicos U OTRO

- 1.-requiero los planos de las canchas. (PLANOS)
- 2.-y dirección de cada una.
- 3.-y toda la información relacionada con el tema. (DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS DE CADA CANCHA --NO AEREA -EN DONDE SE VEA LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA ." (Sic)

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 02 de febrero de 2024, el Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **ALC/DGDSyFE/DEDRySS/SPD/096/2024**, de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por el Director de Promoción Deportiva, el oficio **ALC/DGOPSU/SCSOPSU/0119/2024** de fecha **01 de febrero de 2024**, suscrito por la **Directora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos**, informando lo siguiente:

“ ...

ALC/DGDSyFE/DEDRySS/SPD/096/2024

JOSÉ GUADALUPE REA PRIETO
DIRECTOR DE EDUCACIÓN, DERECHOS RECREATIVOS Y SERVICIOS DE SALUD
P R E S E N T E

En atención al volante de turno **DEDRSS/242/2024** y oficio **SCSDGDSFE/084/2024** mediante el cual remite la solicitud de información pública con folio **092074124000200** donde **inva130660@gmail.com** requiere lo siguiente:

“NO SE MANIFESTÓ EL ÁREA CONVOCADA (OBRAS) atentamente dirección de OBRAS y/o a quien corresponda (INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDÍA)
Solicito la siguiente información pública de las canchas de fútbol rápido (no particulares) de la alcaldía toda vez que son para uso al público en general y sobre todo son de utilidad pública y fueron construidas con recursos públicos U OTRO.

1.requiero los planos de las cancha (PLANOS).- Esta información no corresponde a las atribuciones de esta Subdirección a mi cargo, por lo tanto se devuelve la petición, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 200.


2.y dirección de cada una.-

Cantidad	Deportivo	Dirección
3	Francisco J. Mújica	Canal Nacional Y Calzada De La Virgen S/N Col. Culhuacán
1	J.J. Clark Flores	Calz. De La Virgen Esq. Santa Ana S/N Col. Avante
2	Culhuacanes	Av. Taxqueña S/N Col. San Francisco Culhuacán
1	Huayamilpas	3ra cda. De Huayamilpas fte. A La Sec. Dna. 288 Col. Ajusco

3.y toda la información relacionada con el tema (DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS DE CADA CANCHA - NO AEREA - EN DONDE SE VEA LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA”.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN DEPORTIVA



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0493/2024

Ciudad de México, Coyoacán a 01 de febrero de 2024
No. Oficio: ALC/DGOPSU/SCSOPSU/0119/2024
Asunto Contestación Folio 092074124000200

VÍCTOR HUGO VILLALOBOS ORDÓÑEZ
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Hago referencia a la solicitud número 092074124000200, recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA! 2.0., el día 31 de enero del año en curso, mediante la cual requiere:

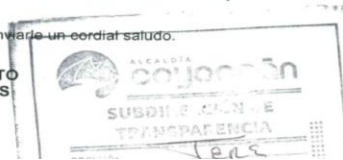
"NO SE MANIFESTO EL AREA CONVOCADA (OBRAS) atentamente direccion de obras-y/o a quien corresponda (INFORMACION DE LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDIA) solicito la siguiente informacion publica de las canchas de futbol rapido (no particulares) de la alcaldia toda vez que son para uso al publico en general y sobre todo son de utilidad publica y fueron construidas con recursos publicos U OTRO
1.-requiero los planos de las canchas. (PLANOS)
2.-y direccion de cada una.
3.-y toda la informacion relacionada con el tema. (DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS DE CADA CANCHA --NO AEREA -EN DONDE SE VEA LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA". (SIC)

Al respecto, a efecto de dar atención a la solicitud aludida y después de haber realizado una revisión dentro de los expedientes de esta Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, no se cuenta con el requerimiento solicitado, ya que solo se encarga de los trabajos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles, ya sea en la modalidad de obras por mantenimiento, si se requieren trabajos menores y en su modalidad de obras por contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado si se requiere mantenimiento mayor, los cuales deben ser solicitados mediante oficio para ser considerados dentro de los próximos ejercicios del Programa Anual de Obras. Por tal motivo y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, con base a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud deberá ser dirigida a la **Subdirección de Promoción Deportiva**, adscrita a la **Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico**, ubicada en Abasco número 123, esquina Londres, Colonia Del Carmen Coyoacán, C.P. 04000, CDMX, para que, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones emita la respuesta a dicha petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS

LIC. LILY YOLANDA GALVÁN IRAZABA



III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de febrero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"...NO SE OTORGO LA REPSUESTA SOLICITADA." (Sic)

IV. Trámite.

- a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **09 de febrero de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

"...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0493/2024

TERCERO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio arriba indicado, se advierte lo siguiente:

- La persona recurrente ingresó solicitud de acceso a la información pública el 25 de enero de 2024, en la que indicó lo siguiente: *“NO SE MANIFESTO EL AREA CONVOCADA (OBRAS) atentamente direccion de obras-y/o a quien corresponda (INFORMACION DE LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDIA) solicito la siguiente informacion publica de las canchas de futbol rapido (no particulares) de la alcaldía toda vez que son para uso al publico en general y sobre todo son de utilidad publica y fueron construidas con recursos publicos U OTRO*
 - 1.-requiero los planos de las canchas. (PLANOS)
 - 2.-y direccion de cada una.
 - 3.-y toda la informacion relacionada con el tema. (DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS DE CADA CANCHA --NO AEREA -EN DONDE SE VEA LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA.”

Asimismo, señaló como Medio para recibir notificaciones “Correo electrónico” y como Formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

- De acuerdo a las constancias que obran en la plataforma SISAI, el sujeto obligado emitió respuesta el 02 de febrero de 2024, remitiendo los oficios con número ALC/DGDSyFE/DEDRySS/SPD/096/2024 de fecha 26 de enero de 2024, emitido por el Subdirector de Promoción Deportiva y el oficio ALC/DGOPSU/SCSOPSU/0119/2024 de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos, en los cuales informó lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

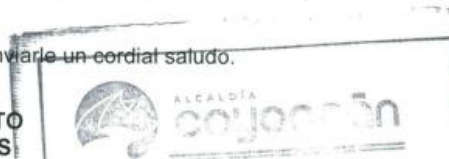
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0493/2024

Al respecto, a efecto de dar atención a la solicitud aludida y después de haber realizado una revisión dentro de los expedientes de esta Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, no se cuenta con el requerimiento solicitado, ya que solo se encarga de los trabajos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles, ya sea en la modalidad de obras por mantenimiento, si se requieren trabajos menores y en su modalidad de obras por contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado si se requiere mantenimiento mayor, los cuales deben ser solicitados mediante oficio para ser considerados dentro de los próximos ejercicios del Programa Anual de Obras. Por tal motivo y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, con base a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud deberá ser dirigida a la **Subdirección de Promoción Deportiva**, adscrita a la **Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico**, ubicada en Abasco número 123, esquina Londres, Colonia Del Carmen Coyoacán, C.P. 04000, CDMX, para que, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones emita la respuesta a dicha petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS



1. *requiero los planos de las cancha (PLANOS).*- Esta información no corresponde a las atribuciones de esta Subdirección a mi cargo, por lo tanto se devuelve la petición, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 200.
2. *y dirección de cada una.-*

Cantidad	Deportivo	Dirección
3	Francisco J. Mújica	Canal Nacional Y Calzada De La Virgen S/N Col. Culhuacán
1	J.J. Clark Flores	Calz. De La Virgen Esq. Santa Ana S/N Col. Avante
2	Culhuacanes	Av. Taxqueña S/N Col. San Francisco Culhuacán
1	Huayamilpas	3ra cda. De Huayamilpas fte. A La Sec. Dna. 288 Col. Ajusco

3. *y toda la información relacionada con el tema (DOCUMENTALES FOTOGRÁFICAS DE CADA CANCHA - NO ÁEREA - EN DONDE SE VEA LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA).*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN DEPORTIVA



..." (sic)

- Finalmente, el promovente, presento el recurso de revisión el 06 de febrero de 2024, registrado el mismo día, indicando lo siguiente: "NO SE OTORGO LA REPSUESTA SOLICITADA."

De lo anterior, se advierte que en sus agravios hace referencia a que no se otorgo respuesta solicitada, sin embargo de acuerdo a la respuesta del Sujeto Obligado, si le proporciona respuesta en tiempo, por lo que lo referido no se relacionan con un agravio en especifico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0493/2024

Por lo tanto, **al no quedar plenamente establecido el motivo de inconformidad del particular**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- **Señale la fecha en que le fue notificada dicha respuesta a través del correo electrónico señalado para tal efecto.**
- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.**

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en *el mismo precepto legal*, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de **no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.-----

...” (sic)

- b) Cómputo.** El **14 de febrero de 2024**, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, los cinco días hábiles para desahogar la prevención de mérito transcurrió del día **15 al 21 de febrero de 2024**, asimismo descontando los días **17 y 18 de febrero de 2024** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0493/2024

- c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Hechos.

El solicitante requirió diversos cuestionamientos relacionados con las canchas de fútbol rápido, como planos, dirección, entre otros.

El sujeto obligado proporciono la información solicitada en sus cuestionamientos.

La persona recurrente manifestó en sus agravios que no se otorgó la respuesta solicitada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0493/2024

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el Sujeto Obligado proporcionó una respuesta que atendió la solicitud informando sobre lo requerido, al haber atendido la solicitud de información, cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los Sujetos Obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**“...LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0493/2024

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”*

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0493/2024

conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **09 de febrero de 2024**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través del medio señalado por él mismo, **el día 14 de febrero de 2024**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0493/2024

a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **15, 16, 19, 20 y 21 de febrero de 2024**, para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0493/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 09 de febrero de 2024**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0493/2024

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM